Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Daimús

Edicto del Ayuntamiento de Daimús sobre información pública de la modificación de las ordenanzas fiscales.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Daimús en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2021, acordó:

Primero.- Modificar las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y la del Impuesto de Construcción, Instalaciones y Obras (ICIO), mediante la introducción de las bonificaciones potestativas derivadas de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y modificar la ordenanza fiscal reguladora del establecimiento y ordenación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

A. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles:

Se modifica el artículo 13 de la ordenanza en vigor y queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

Primera.- Familias numerosas

1.- Los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a la legislación vigente, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

No se entienden incluidos en dicho concepto los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.)

2.- En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Daimús, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia. Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3.- Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo

- Certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa

- Fotocopia del recibo del I.B.I. para el que solicita la bonificación, que deberá ser en el que el sujeto pasivo se encuentre empadronado.

4.-El porcentaje de la bonificación será de hasta un 50% de la cuota íntegra del impuesto concretada en la resolución que la conceda, atendido el valor del inmueble y la categoría de la familia numerosa.

Segunda.- Bonificación por aprovechamiento de la energía solar.

1.- Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, procedan a la instalación en sus viviendas de sistemas para el aprovechamiento de la energía solar térmica o eléctrica, conforme a la legislación vigente, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia con los requisitos que se detallan a continuación.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual es aquélla en la que figura empadronada o reside la familia más de seis meses al año.

No se entienden incluidos en dicho concepto los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, etc.)

2.- En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Daimús, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia. Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3.- Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo

- Fotocopia del recibo del I.B.I. para el que solicita la bonificación, que deberá ser en el que el sujeto pasivo se encuentre empadronado.

- Proyecto técnico de la instalación.

- Certificado de la instalación

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 35% en la cuota íntegra del Impuesto de bienes inmuebles destinados a vivienda habitual, en la cual se instalen sistemas para el aprovechamiento de la energía solar térmica o eléctrica, durante los tres periodos impositivos siguientes a de su instalación, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente aplicable en la fecha de la instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al hecho que la instalación disponga de la correspondiente licencia municipal de obra y que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que estén homologados por la Administracion competente.

En el caso que se instalen dos tipos de aprovechamiento de energía solar, la bonificación máxima aplicable será del 35%.

1.- Aprovechamiento de la energía solar térmica.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que la instalación cumpla al menos uno de estos supuestos:

a) Instalar una superficie mínima de 2 m2 de apertura de captación solar por vivienda.

b) Que la contribución solar mínima anual para cubrir las necesidades de A.C.S., atendidas las directrices del CTE DB-HE4 "Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de A.C.S." sean como mínimo del 50%.

2.- Aprovechamiento de la energía solar eléctrica.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar acomodados en la vivienda dispongan de una potencia mínima instalada de 1 kw.

3.- Procedimiento.

La bonificación se concederá a petición de los interesados que habrán de presentar la solicitud en modelo oficial y se dirigirá al órgano que tenga delegada la gestión del impuesto, en cualquier momento anterior a la finalización de los tres periodos impositivos siguientes de haber hecho la instalación y producirá efectos, si es el caso, des del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación habrá de acompañarse de la licencia municipal de obras, certificado de homologación por la Administración competente de los colectores de las instalaciones para la producción de calor, certificado/justificación de la instalación inmueble, las especificaciones técnicas de la instalación y la factura detallada de la instalación.

La mencionada solicitud implicará autorización al órgano competente para su concesión para que pueda comprobar por medios telemáticos cuando sea posible y con la finalidad de ahorrar trámites al interesado, los requisitos necesarios para disfrutar de este beneficio fiscal.

Esta bonificación fiscal será incompatible con la bonificación obligatoria para las empresas de urbanización y construcción inmobiliaria."

B.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras:

Se modifica la ordenanza en vigor y se añade el artículo 12:

Artículo 12. Bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 95% (con un máximo de 1.500 € por cada actividad/inmueble) en la licencia de las instalaciones en las que se realizan sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente especifica en la materia aplicable a la fecha de la instalación.

C.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del establecimiento y ordenación de la tasa por ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

Se añade la disposición transitoria que quedará redacta de la siguiente manera:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el año 2022, no se devengara ni exigirá la tarifa correspondiente a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas prevista en esta Ordenanza."

Segundo.- Aprobar provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), introduciendo en ellas las bonificaciones potestativas a que se ha hecho mención por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del establecimiento y ordenación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Tercero.- Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de València como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

Cuarto.- Entender definitivamente aprobadas las modificaciones de las ordenanzas fiscales a las que se refiere este acuerdo en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.

En Daimús, a 15 de diciembre de 2021.—El alcalde, Francisco Javier Planes Planes.

2021/17532